

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 4 Septiembre 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.118

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Por don Juan B. Toll Padris, vecino de Córdoba, ha sido presentada en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que como Representante Apoderado de la Compañía Anónima «Mengemor» de electricidad domiciliada en Madrid, solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de El Carpio a Villanueva de Córdoba.

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de predios de propiedad particular que atraviesa la línea y solicita la imposición de servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras y caminos siguientes:

Carretera de Andújar a Villanueva del Duque, setenta y dos kilómetros doscientos cuatro metros.

Carretera de Villanueva de Córdoba a su Estación.

Caminos de El Carpio a Adamuz, de Adamuz a Villafranca y de Adamuz a Villanueva de Córdoba; solicita también cruzar el río Matagorda.

La instalación afecta tan sólo a una línea telegráfica del Estado que cruza en la Sección de paso sobre la carretera de Andújar a Villanueva del Duque.

La instalación afecta a los términos municipales de El Carpio, Adamuz y Villanueva de Córdoba.

El objeto de la instalación es transportar la energía eléctrica que se produce en el salto de El Carpio a la estación transformadora de Villanueva de Córdoba

Lo que se hace público en virtud del artículo trece del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve para la aplicación de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos, a fin de que las entidades y personas interesadas puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

Núm. 3.117

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Doña Mencía, Zuheros y Luque, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros uno al doce de la carretera de la Estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este *Boletín*, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.186

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de vacaciones de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal suplente de Villanueva del Rey para su provisión por el resto del cuatrienio de 1920 a 1923, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba.

Sevilla 31 de Agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Ripetto.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.150

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artícu-

lo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 he acordado declararlos incur sos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los dadores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Francisca Cano vinda de Rico, Córdoba, 1922-23, Industrial, 361'20 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 2 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 121. Cuando en las casas que se construyan para ser alquiladas y respecto de las que se pretenda la calificación condicional, se solicite la exclusión del concepto de barato del piso de tiendas y del principal, se hará constar el valor que representan ambos pisos, en relación con el coste total del inmueble, y la influencia que esta exención tenga en el abaratamiento del precio del alquiler de los demás pisos, así como los demás datos complementarios, en relación con esta materia, para resolver en cada caso.

Artículo 122. Si los particulares, o entidades que hayan obtenido calificación condicional de casa barata a favor de algunos proyectos de construcción desearan introducir alguna modificación en éstos, podrán solicitarlo. El procedimiento para conceder o denegar las modificaciones se ajustará a trámites y requisitos análogos a los marcados para la obtención de calificación condicional de casa barata dándose igual tramitación a la Real orden que conceda o deniegue dicha petición.

Artículo 123. No se concederá ninguna calificación de casa barata sin que se haya fijado previamente y con arreglo a los requisitos marcados en el capítulo I de este Reglamento

el máximo de ingresos que por todos conceptos habrán de disfrutar los beneficiarios de casa barata en la localidad de que se trate.

Artículo 124. Se realizará una revisión de las calificaciones condicionales otorgadas hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, para acomodarlas a las disposiciones de la ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieran.

Sección 3.ª.—De la calificación definitiva y disposiciones generales.

Artículo 125. Una vez terminada por completo la construcción de una casa barata, no podrá habitarla el constructor, comprador, donatario o inquilino sin que se haya obtenido previamente autorización para ello o la calificación definitiva de casa barata.

Artículo 126. La calificación definitiva se solicitará en forma análoga a la condicional, y en la solicitud se hará constar de una manera clara y precisa: la casa o casas a que se refiera; la población y número de la calle en que haya sido construida, o, en su caso, el número de la parcela del terreno a que corresponda si se tratase de un proyecto que comprendiera varias casas; la fecha de la Real orden de calificación condicional y la de aprobación del terreno donde haya sido construida, y todos aquellos datos que puedan servir para la mejor identificación de la casa.

Si la casa se dedicara a la venta, locación, o a ocuparla su dueño, se indicará el precio definitivo que se le asigne, que no podrá ser superior al aceptado en la calificación condicional, a no ser que entre ésta y la definitiva haya transcurrido un periodo de tiempo considerable, durante el cual haya tenido la construcción un aumento superior al 5 por 100.

Cuando se trate de una transmisión ya sea convenida por un particular, ya por una Sociedad constructora o cooperativa, se acompañará también la escritura de venta o de donación que habrá de hallarse conforme con las bases incluidas en la calificación condicional. En estos casos habrán de practicarse también las pruebas que este Reglamento determina para acreditar que el adquirente reúne las condiciones exigidas por la ley y el Reglamento, para ser considerado como beneficiario, si no hubiera acreditado anteriormente esta circunstancia.

Si se tratare de la venta a otra Sociedad o particular que no haya de ocupar la casa como beneficiario, se presentará también a la aprobación el contrato que sirva de base a la transmisión.

Si sólo se tratare de un compromiso de venta, se presentará el contrato y se practicarán las pruebas para acreditar que el futuro adquirente reúne

las condiciones exigidas a los beneficiarios.

Si se tratare de casas que hayan de darse en alquiler, se presentará el modelo de los contratos de arrendamiento y la lista del alquiler que se señale a cada cuarto, y se indicará el número máximo de personas que pueden habitar en cada cuarto; pero no es preciso instruir un expediente de beneficiario cada vez que los cuartos se desalquilen, sin perjuicio de la inspección que se practique cuando se juzgue oportuno, para comprobar que los contratos se ajustan al modelo aprobado y que los inquilinos reúnen las condiciones de beneficiario. El alquiler habrá de ser el fijado al conceder la calificación condicional, a no ser que entre ésta y la definitiva haya transcurrido un periodo de tiempo considerable durante el cual haya tenido la construcción un aumento de precio superior al 5 por 100.

En lo sucesivo, no podrá alterarse el alquiler sin la oportuna aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia de la Junta de Casas baratas respectiva e informe del Instituto de Reformas Sociales.

Los documentos se presentarán por cuadruplicado; las Juntas de Casas baratas, o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, comprobarán y certificarán que las copias concuerdan con los documentos originales y devolverán éstos a los interesados.

Artículo 127. La Junta de Casas baratas, o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, realizarán todas las comprobaciones que estimen necesarias para cerciorarse de que la construcción se ajusta al proyecto aprobado y de que la capacidad de la casa permite habitar en condiciones higiénicas al número de personas declarado, así como de todos aquellos extremos necesarios para conocer si se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

A este efecto, tanto las Juntas como el Instituto, podrán solicitar todos los datos complementarios que estimen precisos y formular los correspondientes reparos, concediendo para subsanar los defectos un plazo prudencial.

Cumplidos estos trámites, se emitirá el oportuno informe, razonado, de concesión de calificación definitiva de casa barata, o de propuesta de suspensión, o de retirada de la calificación condicional concedida, y a este informe, que remitirán las Juntas de Casas baratas al Instituto de Reformas Sociales, se le dará análoga tramitación a la preceptuada para la concesión de calificación condicional.

El Instituto, a su vez, y cumpliendo los mismos trámites de la concesión de calificación condicional, emitirá su informe al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y éste dictará una Real orden, en la que se harán constar todas las particularidades

referentes a la calificación concedida, al proyecto a que corresponda la construcción y a la persona y condiciones en cuyo favor se otorgó, si es de concesión, o, en otro caso, si es negativa, se harán constar las razones en que esta se funda. A esta Real orden se le dará la misma tramitación y se expedirán de ellas las mismas certificaciones, realizándose también anotaciones análogas en los documentos correspondientes a las que se prescriben para la calificación condicional.

Artículo 128. La Real orden de calificación definitiva se inscribirá en el Registro de la propiedad, con la declaración de la obra nueva, haciendo constar, cuando se trate de casas familiares que hayan de ser habitadas por sus propios dueños, las limitaciones y deberes contenidos en las prescripciones del artículo 10 de la ley. También se hará constar en todo caso, la inscripción, con el consentimiento del propietario, que la finca queda afecta al pago del importe de los impuestos, contribuciones y arbitrios, de los cuales hubieren sido declarados exentos los actos y contratos relativos al terreno y a los edificios construidos en él cuando por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria fuese obligado a dicho pago en los casos señalados en este Reglamento.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.153

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, las modificaciones introducidas en el presupuesto ordinario de este distrito que viene rigiendo en el actual ejercicio económico de 1922-23, conforme a lo decretado por el señor Gobernador civil de esta provincia al concederle su autorización, quedan expuestas al público dichas reformas, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que durante este plazo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo interesen antes de someterlas a la deliberación y acuerdo definitivo de Junta municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el artículo ciento cuarenta y cinco de la ley orgánica vigente.

Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sesbatián Barrios.

Núm. 3.152

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación de las sepulturas temporales de adultos comprendidas del número ciento setenta y tres al doscientos treinta y uno del cuadro de San Marcial en el Cementerio de San Rafael debiendo procederse a la exhumación

en los restos que la ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte, esta determinación con el fin de que en un brevísimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y adquieren, en caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de los restos mencionados concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2758

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre Solares sin edificar, aprobada por Real orden de veinte y cuatro de Enero último, que habrá de regir durante los años naturales de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y seis ambos inclusive.

BASES

Primero. El tipo de gravamen será el cinco por mil sobre el valor en venta del solar.

Segundo. A este efecto, se entiende por valor en venta, la suma de dinero por la que, en condiciones normales se hallaría comprador del inmueble, y por solar, los terrenos que tengan este carácter, con arreglo a las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana.

Tercero. Se comprenderán como solares, los terrenos edificables enclavados en el término municipal que tengan uno o más de sus lados, formando línea de fachada a la vía pública, en la que estén instalados o se presten servicios de policía urbana, bien sea alumbrado o afirmado y encintado de aceras etc.

En las grandes extensiones de terreno que por su situación y condiciones quedan comprendidas en la definición de solar, no se considerará como tal a los efectos contributivos, mas que la faja de terreno lindante con la vía pública en un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada, entendiéndose por grandes extensiones de terreno, los predios cuyo fondo, con relación a la línea, exceda de cincuenta metros lineales.

El dueño de varios solares que estén contiguos unos a otros, se considerará para el caso anterior, o sea para la medida, como un solo solar.

Quarto. No obstará para la consideración como solar, la circunstancia de que existan cobertizos, tinglados y otras construcciones análogas, ni la de destinarse a depósito, encierro o pasto de ganados, o cualquier otro aprovechamiento, siempre que reúnan las condiciones anteriormente referidas.

Quinto. La exención absoluta y per-

pétua de contribución territorial lleva aparejada la exención de este arbitrio.

Sexto. Las cuotas del arbitrio, se entenderán devengadas por dozevas partes iguales al día primero de cada mes, comenzando por los terrenos que hubieren devengado cuota de edificio para el Tesoro público, transcurrido el trimestre en que dicha cuota se devengó.

Séptimo. La recaudación del arbitrio se verificará por trimestres durante el segundo mes de cada un, y por medio de recibos talonarios y nominativos.

Octavo. Están obligados al pago de la cuota de este arbitrio, los propietarios de los solares o sus representantes legales, y en su caso el dueño del dominio útil, pudiendo sin embargo, el del dominio directo, verificar el pago de las cantidades debidas por aquel hasta el día inmediato anterior al de la su-

Noveno. En la primera quincena del mes de Diciembre se formará por el Ayuntamiento a los efectos de los artículos treinta y tres al treinta y seis inclusive del Reglamento provisional, aprobado por Real orden de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once, un avance de relación de solares, objeto de este arbitrio, para que por la Junta de Solares, instituida por el artículo treinta y ocho, se exponga al público, durante el plazo de quince días, para recibir reclamaciones y presentar declaraciones.

Diez. Para la estimación de la superficie y valores de los inmuebles, el Ayuntamiento tomará por base la declaración de los obligados al pago, observándose para uno y otro efecto, los que con relación a dicho procedimiento establecen los artículos cuarenta y seis al setenta, inclusive, del mencionado Reglamento.

Once. Las declaraciones deberán contener el nombre, vecindad y domicilio del propietario, o el de su representante legal, en su caso, la calle, número, lindero descripción del mismo, y su extensión superficial en metros cuadrados, y el valor que al inmueble asigna el propietario, a tenor de la base primera, párrafo segundo, presentándose una declaración por cada solar.

Doce. La presentación de reclamaciones contra la inclusión de un inmueble en la relación de avance, no excusa el de la declaración correspondiente, entendiéndose que la falta de presentación de declaraciones, lleva implícitamente la conformidad del propietario con la estimación administrativa y la pérdida del derecho a reclamar.

Trece. Formada la relación de los inmuebles objeto de este arbitrio, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en las reclamaciones pendientes, si las hubiere se formará el padrón de contribuyentes con los requisitos que establece el artículo setenta y uno del Reglamento de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once.

Catorce. La relación de solares re-

girá durante cinco años, y el padrón general, de cuyo documento habrán de deducirse los recibos cobratorios, se formará anualmente.

Quince. Formado el registro, su conservación será permanente. El límite de error por alteraciones de los valores y superficie a tenor del artículo setenta y tres de dicho Reglamento, será de diez por ciento, como máximo, estableciéndose en armonía con dicho precepto, comp derechos de los peritos, aplicable a las estimaciones que se practiquen cuando resulten de cargo de los particulares, los establecidos para estas operaciones en las tarifas que rigen para los Arquitectos.

Diez y seis. Los propietarios de solares están obligados a declarar en la Contaduría municipal, Sección de Arbitrios, dentro del quinto día, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble, o en las de su propiedad, que deba producir modificación en el registro de solares.

Diez y siete. Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

Primero. Los que cometieren maliciosamente, en las declaraciones de superficie o de valor, inexactitud manifiesta. Se entenderá maliciosa la inexactitud, siempre que, rectificada la asignación provisional, fuese esta impugnada por el propietario, y la resolución definitiva, excediese de la declaración en cantidad superior a los límites consentidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando esta fuese consentida por el propietario, y sea cualquiera la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

Segundo. Los que obligados a declarar a la Sección de Arbitrios municipales, hecho que produzca alta en el Registro, omitan declaración o la hagan inexacta, sin embargo cuando la cuota o en su caso, la parte de la misma que fuere defraudada estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión o inexactitud, como mera infracción reglamentaria.

Diez y ocho. La defraudación será castigada, con el recargo del duplo de la cantidad defraudada, y una multa de veinte y cinco a ciento veinte y cinco pesetas.

Diez y nueve. En cuanto no aparezca especialmente citado en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de el Reglamento provisional de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Sebastián Barrios.

HORNACHUELOS

Núm. 3.143

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la relación de las alteraciones de dominio de fincas rústicas de este término, presentadas en

esta Alcaldía, para que surtan efecto en el año próximo de 1923 a 24, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 15 de Agosto de 1922, Federico García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.144

Don Francisco Muñoz Ortega, Presidente de la Junta general de repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que ultimado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general sobre utilidades que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en la oficina respectiva de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles que empezarán al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término y tres días más puede ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Durante el referido plazo de exposición se admitirán por la Junta en el Negociado de repartimientos de este Municipio las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que todas ellas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo que se reclame.

Castro del Río a 4 de Septiembre de 1922.—Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

POSADAS

Núm. 2.761

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto la sesión ordinaria de este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 7, supletoria del 5

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Previo lectura se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana anterior.

Se autorizó la colocación de una lápida en el enterramiento del cadáver de don Aurelio Benavides Paez.

Que pase a informe de la respectiva comisión una instancia de Fernando Bonilla Rubio, solicitando abrir un claro de puerta en la fachada de su casa sita en calle del Agua.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Consumos del mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por falta de número

de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 19

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión del día 21, supletoria del 19

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde que se celebró la anterior sesión.

Se nombró comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, para el ingreso en caja de los mozos de este pueblo.

Pagar del capítulo de imprevistos 147'07 pesetas, importe del primer trimestre por reparto de telefonía provincial.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la anterior sesión.

Se dió cuenta de haberse recibido devuelto el expediente del pósito instruido para conceder un préstamo hipotecario de 3.000 pesetas.

Se nombró Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, interinamente a don Antonio López de la Cuesta.

Se aceptó la dimisión presentada por el encargado del reloj público José López Ragel y se nombró en la vacante a Gregorio González Izquierdo.

Se aumentó a 607 pesetas 28 céntimos el alquiler de la casa destinada a oficina de telégrafo público.

Se autorizó a Fernando Bonilla, para la apertura de un claro de puerta en una casa de su propiedad.

Posadas 8 de Agosto de 1922.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Posadas 12 de Agosto de 1922.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Serrano.

MONTILLA

Núm. 2.755

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación municipal durante el mes de Julio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 3, Supletoria del 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar aprobación a varias cuentas por servicios municipales disponiendo

su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Dar de baja en el padrón de bebidas por la venta de aguardientes a partir del día primero del actual, a Francisca Jiménez Arrabal y alta como sucesor en el negocio Manuel Carrasco Lucena.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una moción suscripta por varios señores Concejales respecto a deficiencias en el alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 10 supletoria del 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Junio último y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar también varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Que se enagenen a don Antonio Molina según pretende por justiprecio pecial varias losas que tiene en depósito voluntario de las levantadas en la delante a de las casas números 6 y 8 de la calle Aguilar Tablada propias de dicho señor.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 17, supletoria del 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar aprobación a varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Enagenar previo justiprecio a don José Cobos Ruiz según tiene interesado los pedazos de losas sobrantes de pavimentación de dimensiones no superiores a 30 centímetros y en cantidad suficiente a cubrir 25 metros lineales toda vez que tales trozos de baldosas no son utilizables para el municipio.

Desestimar una solicitud en que don Manuel Berral interesa se le vendan cinco metros cuadrados de baldosas enteras; y

Otra de la empresa Arrendataria del Salón Garnelo pidiendo autorización para ampliar y cubrir con telas el recinto de la Plaza Alfonso XII que destinan a Cinematógrafo público.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Comisionado para que efectúe el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Declarar único en sentido legal para los efectos de quintas al mozo número 33 del sorteo y reemplazo de 1921, Ignacio de la Torre Real.

Designar por sorteo los vocales que han de formar parte de las Juntas periciales llamadas a entender en cuentos asuntos se relacionen con la riqueza rústica y la urbana a que se refiere la ley de 23 de Marzo de 1906.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 31, supletoria 29

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder quince días de licencia al oficial mayor de la Secretaría don Antonio Marmol Povedano.

Montilla 3 de Agosto de 1922.—Julian Navarro.

Diligencias.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación municipal en su sesión del día de ayer disponiéndose remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. según previene el artículo 209 de la ley municipal.

Montilla 8 de Agosto de 1922.—El Secretario, Julian Navarro.—V.º B.º El Alcalde, M. Herrador.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.149

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y tres de Agosto último fué sustraída a don José Ramirez Pineda, vecino de Espejo, del sitio cortijo de Toscal, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditán su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo lechor, entero, de ocho meses, 1'30 de alzada, pelo castaño, raza española, señas particulares "Africano, raya de mulo cruzada, cebrado, ojo y boci castaño, hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 15 en la llana izquierda.

AGUILAR

Núm. 3.110

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en averiguación de quienes sean tres desconocidos que el día quince o diez y seis del actual y en el sitio conocido por Torilejo, término de Monturque, atracaron a Juan Algar Mora, vecino de Navas del Horcajo, apoderándose de la cantidad de cinco mil setecientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España y en monedas de plata que llevaba, dándose después a la fuga, procediendo en su caso a la detención de los mismos y su conducción a la cárcel de este partido, interviniéndole también expresada cantidad.

Así lo tengo acordado en el sumario número setenta y seis, que por tal hecho se instruye.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Las señas de uno de expresados sujetos, son:

Estatura baja, con bigote, viste pantalón de pana oscuro y blusa del mismo color y lleva sombrero de paja redondo.

BUJALANCE

Núm. 3.128

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las tralcas que a continuación se expresarán sustraídas el veinte y cuatro del actual a don Antonio Castro Lara de la finca Fernan Garcia, de este término municipal y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Joaquin P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de Dios Villanor.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de doce años, 1'60 alzada castaño.

Otro mulo capón de once años, 1'60 de alzada, castaño

Otro mulo capón de diez y seis años, 1'54 alzada, castaño; todos con el hierro del Fénix V. 14.